

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta de mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

A LAS CORTES.

España puede ostentar legítimamente la gloria de haber sido la primera, entre los Estados de la Europa moderna, que, al consagrar en sus leyes el principio sagrado de la propiedad privada consignó también la legitimidad de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. El Rey Sabio en las leyes 2.ª, tít. 1.º, Partidas 1.ª y 3.ª, tít. 18, Partida 3.ª, estableció las condiciones esenciales de la legitimidad de la expropiación que aun

hoy informan la legislación de todos los pueblos cultos: el *pro comunal de la tierra y el anticipado buen cambio que vala tanto ó mds.*

Pero á tan digno y elevado origen no correspondió después, fuerza es reconocerlo así, el desarrollo de la legislación nacional. Desde los tiempos de D. Alfonso X, los años transcurren y los siglos se suceden sin que se registren en nuestras compilaciones más que escasas y sueltas y aisladas leyes sobre algunos casos de expropiación con motivo de la repoblación de los montes, de la explotación de las minas y de la construcción de casas en la Corte; más nada en ellas hay que signifique un cuerpo de doctrina ó un conjunto de reglas generales de derecho sobre esta importantísima materia.

Cierto es que tampoco hasta el presente siglo la civilización moderna franqueó á los pueblos de par en par las puertas por donde hoy se precipitan en las inmensidades del progreso material, levantando por do quiera esas grandiosas obras públicas que constituyen su gloria, y testificarán en la historia el inagotable y hasta ahora bien conocido poder del espíritu humano.

Esto sirve de explicación al hecho de que nuestra primera ley general, estableciendo y regulando la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no pasa más allá del 17 de Julio de 1836, y que durante muchos años desde entonces haya constituido el derecho escrito, á cuyo amparo comenzaron á ser posibles las construcciones de utilidad común que cada día fué demandando el gradual desarrollo operado en nuestros intereses materiales.

Y justo es reconocer que en aquella ley y en su reglamento, no publicado hasta 27 de Julio de 1853, á la vez que no se despojó á la propiedad privada de sus esenciales garantías, se establecieron reglas de equidad que sirvieron de baluarte al bien común contra la irritante exageración de los derechos del dueño.

Esto no obstante, cuando el desarrollo cada vez mayor de las obras públicas fué haciendo más frecuentes las aplicaciones de la ley, pronto se vió su deficiencia, que no pudo suplir el reglamento citado de 1853. El carácter de fallo dado á las apreciaciones periciales; la falta de amparo eficaz para derechos que siendo preexistentes, no debían de ser preteridos en el procedimiento, y el fiar éste por completo á las Autoridades gubernativas, eran defectos radicales, así como en menor escala no dejaban de serlo también la vaguedad é insuficiencia en el reglamento respecto de los requisitos para declarar la necesidad de la ocupación y la carencia de reglas y aun de indicaciones para la compensación de daños y perjuicios con los beneficios que muchas veces en la parte no ocupada produce la obra para cuya ejecución se hace la expropiación de otra parte. Las ocupaciones temporales, que causando á la propiedad menores daños que la expropiación, son como ella necesarias para la ejecución de los trabajos, no estaban suficientemente autorizadas, y antes por el contrario, aparecen entorpecidas por las disposiciones del mencionado reglamento hasta el punto de haber sido forzoso apelar en varios casos á disposiciones especiales anteriores, que sin esto bien hubieran

podido tenerse como derogadas, para vencer grandes obstáculos opuestos al legítimo interés de las obras en construcción. Las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1845 y 1.º de Marzo de 1848, que no podían considerarse vigentes después del reglamento de 1853, fueron sin embargo invocadas y aplicadas muchas veces.

Aunque el reglamento estaba aprobado por un Real decreto, una simple Real orden de 6 de Marzo de 1854 lo derogó ó modificó radicalmente en cuanto á la extracción de materiales; y el pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 estableció también reglas contrarias á las que aquél contenía, aunque sin derogarlas expresamente, dándose con esto inevitable ocasión á graves y numerosos conflictos.

Por otro lado, si ateniéndose al texto de la ley la Real orden de 8 de Agosto de 1860 establecía que sólo era impugnabile el fallo de los peritos si no habían observado las formas prescritas, bien pronto los abusos hicieron dictar la de 30 de Julio de 1863, en la que, sentándose por vez primera la buena doctrina, por más que no se ajustase á lo legislado, se reconocía que dicho fallo era respecto del fondo impugnabile ante los Tribunales de justicia; y en Real orden de 28 de Marzo de 1866 se establecían límites á la apreciación que podría hacer el perito tercero. Finalmente, en el Real decreto de 14 de Julio de 1854 se admitía, aunque sólo para un determinado objeto, el racional principio de la compensación de los daños con los beneficios; y á pesar del silencio de la ley y reglamento, hubo un caso en que no pudo menos de reconocerse que en la expro-

piación podían vulnerarse y debían indemnizarse otros derechos que los del propietario.

Lo dicho, y mucho más que pudiera agregársele, es acabada demostración de la deficiencia de que adoleció aquella ley y el reglamento dictado para su ejecución.

A consecuencia de lo preceptuado en la Constitución de 1809, se dictó el decreto de 12 de Agosto del mismo año, confiando á las Autoridades judiciales la competencia para conocer de los expedientes de expropiación en el período del justiprecio y pago. Rendíase así tributo á los buenos principios; pero la medida no produjo efecto, porque ni se reformaba la legislación y procedimiento que tantas dificultades había suscitado, ni se dejaba á los Jueces moverse en su propia esfera, pues se les sujetaba á las mismas reglas y trámites que antes seguía la Administración según el reglamento de 1853. Faltaba la esencia del procedimiento ante los Tribunales; el libre debate judicial y la amplia admisión y apreciación de las pruebas, sin que esta deficiencia pudiese ser suplida en segunda instancia, á pesar de que por Real orden de 3 de Julio de 1872 se declaró que el fallo de los Jueces no era ejecutorio.

No es, pues, de extrañar que apenas publicada la Constitución vigente (en cuyo artículo 10 no se hace mención expresa de la Autoridad judicial, por más que en recta interpretación deba ser ésta la competente de que allí se habla) se dictase el Real decreto de 3 de Febrero de 1877, derogando el de 12 de Agosto de 1869 y restableciendo la legislación anterior.

Los defectos que la experiencia había señalado en la legalidad restablecida, y la incertidumbre que producían tantos contradictorios casos por la jurisprudencia resueltos, á tenor de diversas y aun contrarias disposiciones, exigían pronto y eficaz remedio.

Para aplicarlo se promulgó la ley de 10 de Enero de 1879 y el reglamento de 13 de Junio de aquel año, que hoy rigen, y á los cuales sería injusto negarles el mérito de haber introducido el orden y la regularidad que hoy existen en tan difícil ramo de la Administración. Si se admite el principio en que se fundan aquellas disposiciones, y la materia se considera como de la exclusiva competencia de la Administración, no puede negarse el gran adelanto que la nueva ley representa. Más completa que la de 1836, dando mayor importancia á los trámites para declarar la necesidad de la ocupación y para determinar la finca expropiable antes de proceder á la tasación, facilitando los convenios, reduciendo las funciones de los peritos á sus verdaderos límites, si bien estimando obligatoria su concurrencia y confiando

á la Autoridad y no á ellos la misión de fijar definitivamente el valor de lo expropiado, si bien con la garantía del recurso contencioso, ha mejorado considerablemente el procedimiento y evitado las anteriores dudas y contradicciones.

Una gran ventaja ha producido la innovación quizá la más trascendental que contiene la ley vigente. La de 1836 y todas sus disposiciones complementarias no permitían la ocupación de las fincas sin el pago previo á la ocupación. Tan sólo un vago precepto de la Real orden de 16 de Febrero de 1869 consentía, con infracción de la ley y reglamento, en algunos casos y ante la oposición infundada del propietario, la ocupación después de la consignación de la cantidad fijada por el tercer perito.

Fuera de los casos á que esta Real orden se refiere, daba lugar la ley y el reglamento á que, no pudiéndose ni debiéndose cercenar en el procedimiento los medios de defensa al propietario y al expropiante, la mala fe ó la avaricia de ambos ó de uno de ellos prolongara así el expediente indefinidamente, ó siquiera por más tiempo que el preciso, y esto con grave perjuicio para el público. La ley de 1879 hizo frente á la dificultad. Desde el momento en que son conocidas las aspiraciones del propietario por la tasación hecha por su perito, se puede, depositando esa cantidad, ocupar la finca y proceder á la ejecución de las obras. Lástima que un error ó una equivocación hayan alentado con una notoria injusticia la resistencia al convenio, al conceder para tal caso al propietario, no la renta que debía producirle el terreno ocupado ó en su equivalencia el interés de la suma que en definitiva llegue á estimarse como justo precio, sino el interés producido por toda la cantidad consignada. Esto constituye un tentador é inmoral estímulo para exagerar la valoración parcial y prolongar después el expediente, levantando obstáculos de todas clases á su pronta terminación.

A pesar de las ventajas obtenidas por la ley de 1879, es conveniente y aun necesaria su reforma, como lo demuestra la experiencia de cada día y lo reclama la opinión pública, que ansía un estado legal en que se hallen justamente ponderados los derechos legítimos del dueño y el interés social no menos legítimo cuando tiene como fundamento la necesidad ó siquiera la utilidad común.

Para satisfacer estos altos fines ha redactado el Ministro que suscribe el proyecto de ley que tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes.

Recogiendo los adelantos realizados en los Estados de Europa en los últimos 20 años sobre esta importantísima rama del derecho mo-

derno para plantear en España aquellos que se acomodan al modo de ser de nuestra propiedad privada y á la organización que entre nosotros se ha dado á las funciones del Poder; sin perder un solo momento de vista la experiencia, y con la atención siempre fija en las dificultades observadas hasta ahora, para no dejarse arrastrar por las exigencias de un individualismo absoluto é incompatible con las necesidades del estado social del hombre, ni dejarse tampoco seducir por las magnificencias que un socialismo burocrático ha logrado realizar en alguna de las grandes capitales de Europa, el Ministro de Fomento ha condensado en este proyecto la

forma en su opinión más adecuada para resolver con garantías de acierto, y al amparo de la justicia, los diarios conflictos que surgen entre el interés individual y la utilidad colectiva.

No aspira á presentar á las Cortes una obra acabada y perfecta; pero la deficiencia de que adolezca ha de ser ciertamente suplida por la sabiduría de los altos Cuerpos á cuyo examen y discusión queda el proyecto sometido.

En él se comienza consagrando una vez más la inviolabilidad de la propiedad privada, salvo el caso en que exija su transformación la necesidad ó la utilidad común.

(Se continuará.)

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Junio de 1886.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo cincuenta y tres mil trescientas ochenta y seis pesetas, cuarenta céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el número 1.	53.386,40
Son más cargo	
á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Caja de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 0.	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directa y la personal, según relación núm. 2.	23.183,00
Por id. de recargo sobre la sal común, según id. núm. 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 3.	1.510,00
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 4.	248,40
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, según id. núm. 0.	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas según id. núm. 0.	
Por intereses de demora, según id. núm. 5.	170,00
Por id. de empréstitos, según id. núm. 0.	
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 0.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. número 6.	3.985,00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 0.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 7.	12.000,00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 0.	
TOTAL CARGO.	94.482,80

DATA.

Son data cuarenta y cuatro mil setecientas veintitres pesetas noventa y siete céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relación número 1.	4.063,23		4.063,23
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, según relación núm. 2.	338,07		338,07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.	83,25		83,25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	496,33		496,33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 5.		1.233,50	1.233,50
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 6.		833,00	833,00
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL, según relación núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación número 0.			
Idem por id. de calamidades públicas según relación núm. 0.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital, según relación núm. 0.			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 0.			
Idem por pensiones, según relación número 7.	147,83		147,83
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 8.	520,74		520,74
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 9.	3.286,69	713,30	3.999,99
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 10.	753,70	182,23	935,93
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, según relación núm. 11.	229,16		229,16
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 0.			
Idem Escuela de Artes y Oficios, según relación núm. 12.	1.043,70		1.043,70
Suma y sigue.	10.962,70	2.962,03	13.924,73

	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Suma anterior.</i>	10.962,70	2.962,03	13.924,73
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 0.			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 00.			
Satisfecho por obligaciones de la casa de Misericordia, según rel. núm. 00.	1.241,65	12.645,47	13.887,12
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relación núm. 13.			
CAPÍTULO VII.—CÁRCELES.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 14.		201,50	201,50
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 15.		1.284,68	1.284,68
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 16.		3.425,94	3.425,94
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 0.			
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 según relación núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según rel. núm. 17.	12.000,00		12.000,00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 , según relación núm. 0.			
TOTAL DATA.	24.204,85	20.519,62	44.723,97

Resumen.	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		94.482,80
Idem la DATA.		44.723,97
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.		49.758,83
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA		
En la Caja de mi cargo.	48.530,52	49.758,83
En el Instituto de segunda enseñanza.	281,14	
En la Escuela Normal de Maestros.	632,89	
En la de Misericordia.	818,85	
En la de Expósitos.		
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas ochenta céntimos, y la DATA la de cuarenta y cuatro mil setecientos veintitres pesetas noventa y siete céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación: de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura, la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Presidente, Manrique.

**COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Sesión del día 15 de Julio de 1886.

Presidencia del Señor Trigueros Pérez.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Ruiz de Navamuél, Polanco Labandero y Herrero Ortega, suplentes los dos últimos de los Señores Rubio Cuena y Alvarez Miranda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Recibidos los documentos reclamados á los efectos de la Real orden de 15 de Julio de 1878 respecto á la imposibilidad de presentarse á ser reconocido Paulino Gómez Olea, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo de Villasarracino, y Resultando de ellos que padece una imbecilidad congénita, acompañada de una obesidad excesiva que le impide los movimientos de flexión y traslación, se acuerda en conformidad á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, declararle definitivamente excluido del servicio militar.

En la Reserva activa Basilio Tejerina Cuesta, hermano de Ciriaco, alistado en el segundo reemplazo de 1885 en el Ayuntamiento de Moratinos; y Considerando que los que se encuentran en la situación indicada, no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción á que se refiere el caso 10.º, art. 69 de la ley de que se deja hecho mérito, según lo prescrito en la regla 9.ª del 70 y Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio últimos, se acuerda declarar soldado sorteable al Ciriaco.

Encontrándose enfermo el Secretario-Contador de la casa de Expósitos y Hospicio provincial D. Cayetano Arroyo, según certificación expedida por el Médico del mismo Establecimiento D. Dámaso López,

se acuerda concederle 20 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Remitidas por el Alcalde de la Capital la cuenta de los bagajes prestados por D. Félix Nieto, durante el año económico de 1885-86 á presos pobres conducidos por la Guardia Civil en virtud de órdenes superiores, y la de los que se facilitaron por el mismo contratista en los trimestres tercero y cuarto del mismo ejercicio económico á pobres enfermos é impedidos para continuar á pié; y Considerando que hallándose justificado el gasto en la forma establecida al efecto, tiene derecho el que prestó el servicio á que con cargo al presupuesto provincial se le satisfaga el importe de una y otra cuenta, las cuales ascienden respectivamente á 198 pesetas 62 céntimos y 479 con 36, se acuerda aprobarlas y que se expida el correspondiente libramiento á favor del interesado.

Vista el acta de la recepción definitiva de las obras de reforma de las oficinas de la Diputación, ejecutadas por el contratista D. Felipe Robles; y Considerando que en perfecto estado de conservación las obras indicadas, tiene derecho el rematante de las mismas á que se le devuelva el importe de la fianza, mediante á que ninguna reclamación existe contra dicho interesado, se acuerda, en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se le devuelva el importe de la garantía prestada, tan pronto como acredite que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia, se acuerda que con cargo al crédito presupuestado para "Gastos de representación de la Asamblea," se libren á favor del Depositario de fondos provinciales 90 pesetas para la compra de 600 sellos de comunicaciones, de 15 céntimos uno.

Justificadas en forma las cuentas de estancias causadas por enfermos pobres de esta provincia en el hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad y Manicomio de Valladolid durante el mes de Junio último, importantes respectivamente 980 pesetas y 1.423 con 75 céntimos, se acuerda aprobarla y se dispone el pago de la cantidad á que ascienden.

Completos los expedientes de calamidades instruidos por los Ayuntamientos de Baños, Soto de Cerrato y Tariago; y Considerando que no obstante los anuncios insertos en los BOLETINES OFICIALES, ninguna reclamación se ha presentado por los Ayuntamientos de la provincia contra la certeza é importancia de la calamidad, á la que asienten los Distritos á quienes se pidió informe, se acuerda que se remitan todos los antecedentes á la Administración de Hacienda pública á los efectos prevenidos en el artículo 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Dado parte por el Ayuntamiento de la Torre de Mormojón, de que en la tarde del 7 del corriente una nube de piedra destruyó por completo la cosecha de su término, se acuerda quedar enterada, sin perjuicio de resolver lo que proceda, si el expediente se presenta dentro del término establecido en el artículo 98 de la instrucción de 30 de Setiembre de 1885.

Vistas las certificaciones de las obras ejecutadas por D. Toribio Gatón Rojo en el afirmado de la 2.ª parte del trozo 4.º y explanación y fábrica del 6.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, acopios del trozo 4.º y trabajos de explanación y fábrica del 5.º de la misma carretera, así como los llevados á efecto en las obras de afirmado en la 2.ª parte del trozo 9.º y 1.ª del 10.º, y en la 3.ª del 8.º y 1.ª del 9.º de la del puente de D. Guarín á Villada, importante respectivamente, cinco mil doscientas ocho pesetas treinta y cinco céntimos; dos mil trescientas noventa pesetas noventa y dos céntimos; cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos y cuatro mil treinta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos; y Considerando que según lo prescrito en la regla 8.ª del pliego de condiciones económicas del contrato, el abono de las certificaciones tiene que verificarse por quintas partes en cada uno de los cinco ejercicios económicos de 1886-87 en que tendrá lugar el primer pago, al del 1890-91 en que se verificará el último, se acordó que con cargo al crédito presupuestado en el ejercicio corriente, se satisfagan al interesado el importe de las certificaciones referidas, acreditando igualmente al contratista del trozo cuarto de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno D. Anselmo Martínez, cinco mil cuatrocientas cin-

cuenta y tres pesetas cuarenta céntimos, importe de las obras ejecutadas durante el mes de Junio último.

Teniendo en cuenta los fines altamente moralizadores que persiguen la Caja de Ahorros y Monte de Piedad establecidos en esta Ciudad, se acuerda que los anuncios de ropas y alhajas no desempeñadas se inserten gratuitamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoselo así presente al Administrador de la Imprenta provincial.

No comprobándose en el reconocimiento de Antolín Herrero Calle, número 2 del alistamiento de Moslares, para el reemplazo corriente, que el defecto alegado reúne las condiciones del Cuadro, se acuerda declararle soldado sorteable.

Remitidos por el Director de obras provinciales los presupuestos de acopios para el ejercicio económico corriente, importantes 27.552 pesetas 74 céntimos, se acuerda que se anuncien las subastas correspondientes por el término establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En vista de la negativa del Alcalde de Villaumbrales á satisfacer las dietas devengadas por el comisionado D. Pascasio Moro Moro, en la ejecución que contra el mismo se le confirió por descubiertos al contingente provincial, se acuerda que vuelva nuevamente al distrito á cobrar el principal y costas, percibiendo las mismas cantidades que se consignan en el despacho que se le confirió.

En descubierto los Ayuntamientos de la provincia por la cantidad de 398.878 pesetas 60 céntimos, y Considerando que no obstante la declaración de responsabilidad y conminación á que se refiere el párrafo 1.º, art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, no ha sido posible recaudar cantidad alguna, hallándose por lo tanto sin fondos la Caja para cubrir las atenciones más perentorias, se acuerda el nombramiento de comisionados contra los deudores por el ejercicio que acaba de finalizar, exceptuando de esta medida á los que están tan solo en descubierto por el último trimestre.

Habiendo desaparecido el defecto físico origen de la inutilidad de Lucio Infante Diago, núm. 4 del primer sorteo de 1885 por el cupo de Baltanás, y como quiera que se halle sufriendo condena en la cárcel de esta Ciudad, se acuerda reclamar de la Audiencia testimonio de la Sentencia dictada, á los efectos establecidos en el art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ÍNDICE

de los Reales Decretos, Reales Órdenes, Circulares y demás disposiciones importantes que se han publicado en el

Mes de Julio de 1886.

Día 1.º

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre custodia de trenes por la Guardia civil.

Gobierno de Provincia.—Circular de Pósitos en alzada interpuesta por el Alcalde de Astudillo.

Diputación Provincial.—Sesión 16 Abril de 1886.

Delegación de Hacienda.—Cédulas personales desde 1.º de Julio actual.

Valdecañas.—Ampudia.—Villalumbroso.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 2.

Comisión Provincial.—Sesión 5 Mayo 1886.

Diputación Provincial.—Continuación de la sesión de 16 Abril 1886.

Santa Cecilia del Alcor.—Santa Cruz de Boedo.—San Cebrián de Mudá.—Autillo de Campos.—Dehesa de Montejo.—Tariego.—Añoza.—San Cebrián de Campos.—San Mamés de Campos.—Palenzuela.—Támara.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 3.

Gobierno de Provincia.—Circular referente á contabilidad de Beneficencia.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto concediendo indultos por el natalicio de S. M. el Rey.

Diputación Provincial.—Para que remitan la distribución de fondos los Secretarios, correspondientes al Presupuesto de 1886-87.

Comisión Provincial.—Continuación de la sesión 5 Mayo 1886.

Delegación de Hacienda.—Prorrogando el plazo para la presentación de repartimiento de territorial.

Lantadilla.—Subasta de fincas por débitos en arcas del Municipio, de D. Moisés Ruiz.

Báscones de Ojeda.—Terminación apéndice amillaramiento.

Día 5.

Gobierno de Provincia.—Circular para organización del personal de Penales.

Idem idem.—Sanidad.—Para que remitan los pueblos estados decenales de nacimientos y defunciones.

Fomento.—Para formación proyecto de carretera de Prádanos á Cubillo de Perazancas.

Idem.—Relación de fincas expropiadas en término de Frechilla.

Diputación Provincial.—Para que los Secretarios hagan la distribución de fondos antes del 8 del corriente.

Comisión Provincial.—Sesión 8 de Mayo de 1886.

Delegación de Hacienda.—Concediendo nuevo plazo para las matrículas de contribución industrial.

Juez de primera instancia de Palencia.—Emplazando á Celestina Gómez (a) la Lola.

Idem idem.—Declaración de pobreza de Manuela Cárcamo.

Administración de Propiedades é Im-

puestos.—Relación compradores bienes nacionales, 2.ª decena de Junio de 1886.

Dehesa de Romanos.—Collazos de Boedo.—Villafruel.—Lores.—Meneses.—San Martín de los Herreros.—Las Cabañas.—Hornillos de Cerrato.—Sotobañado.—Terminación apéndice amillaramientos.

Rivas.—Vacante Médico titular.

Carrión de los Condes.—Vacante Médico titular.

Día 6.

Gobierno de Provincia.—Circular para busca de Vidal Andrés, niño de 19 meses.

Fomento.—Subasta de tres trozos de roble para el 25.

Ministerio de Estado.—Entrega de la Rosa de Oro á S. M. la Reina.

Diputación Provincial.—Para que los Ayuntamientos tengan un arca para fondos con tres llaves.

Comisión Provincial.—Sesión del 12 Mayo de 1886.

Idem idem.—Idem del 15 Mayo de 1886.

Idem idem.—Vacante de peón caminero.

Audiencia de Valladolid.—Vacante Secretario del Juzgado de Cervera.

Inspección de Orden Público.—Estado de capturas durante el mes de Junio.

Juzgado de primera instancia de Carrión.—Edicto llamando á los herederos de Isabel Relea.

Revilla de Collazos.—Castil de Vela.—Moratinos.—Nestar.—Valbuena de Pisuerga.—Pino del Río.—Santibañez de Ecla.—Castrillo de Villavega.—Frómista.

—Terminación apéndice amillaramiento.

Tariego.—Vacante guarda del ganado mayor.

Día 7.

Comisión Provincial.—Sesión del 19 Mayo de 1886.

Idem idem.—Idem del 22 de Mayo de 1886.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Hallarse en Secretaría al público por quince días las cuotas de contribución industrial.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Juicio ejecutivo contra D.ª Manuela Simón Villafañe.

Contaduría de fondos provinciales.—Cuenta de Mayo 1886.

Juzgado de primera instancia de Cervera.—Citando á Jovita Alaez y su hija Consolación Alaez.

Magaz.—Revilla de Campos.—San Salvador.—Quintanilla de Onsoña.—Lomas.

Valdespina.—Lantadilla.—Villamuriel y Vertavillo.—Terminación apéndice amillaramiento.

Día 8.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura de Juan Gómez y Antonio Cantero.

Idem idem.—Idem idem de José Montes Gallardo.

Fomento.—Para que el Visitador de ganadería dé comienzo á la recaudación.

Diputación Provincial.—Sesión extraordinaria 26 Mayo 1886.

Comisión Provincial.—Sesión del 29 Mayo de 1886.

Delegación de Hacienda.—Relación de minas que se hallan en descubierto por cánón de superficie.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Para que comparezcan los parientes de la finada María (a) la Pasiaga.

Vañes.—Hallazgo de una res vacuna.

Robladillo.—Perales.—Las Cabañas.—Aguilar de Campoó.—Cozuelos.—Olmos de Pisuerga.—Herrera de Pisuerga.

—Reinoso.—Ledigos.—Villafruel.—Baltanás.—Itero de la Vega.—San Román de la Cuba.—Pedraza de Campos.—Guardo.—Terminación apéndice de amillaramiento.

Paredes de Nava.—Subasta de obras para Casa Consistorial el 15 de Agosto próximo.

Villadiezma.—Vacante de Médico.

Día 9.

Gobierno de Provincia.—Circular referente á instancia de D. Mariano Laredo Pelleport, contratista de la conducción de la correspondencia á Villarramiel.

Idem idem.—Hallazgo de un pollino en esta Capital.

Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes.—Referente al Ayuntamiento de Loeches sobre rebaja de consumos.

Gobierno Militar.—Requisitoria del paisano José Reguera.

Diputación Provincial.—Sesión 27 Mayo de 1886.

Delegación de Hacienda.—Referente á sustracción de efectos estancados en la Delegación de Huesca.

Universidad Literaria de Valladolid.—Lista de Escuelas vacantes del distrito.

Villameriel.—Terminación apéndice amillaramiento.

Comisión especial de Evaluación de la provincia.—Estar por diez días expuesto al público la terminación de contribución de cultivo, inmuebles y ganadería.

Día 10.

Gobierno de Provincia.—Toma de posesión del Sr. Gobernador civil D. Ricardo García.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes sobre suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro.

Diputación provincial.—Sesión extraordinaria del 28 Mayo 1886.

Comisión Provincial.—Sesión 2 de Junio de 1886.

Anuncio de subasta para suministro de aceite con destino á Asilos benéficos.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Relación de órdenes de adjudicación aprobadas por la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

Universidad de Valladolid.—Continuación de escuelas vacantes.

Osornillo.—Cervera.—Herrnuela y Villamoronta.—Terminación apéndice de amillaramiento.

Día 12.

Gobierno de Provincia.—Convocando á la Diputación para el día 20 del actual.

Fomento.—Travesía de Castrogonzalo á Palencia.

Fomento.—Proyecto de travesía de Perazancas á Cervera.

Idem.—Idem de Cubillo á Cervera.

Idem.—Subasta de diez chopos en Villoldo para el 24.

Comisión Provincial.—Sesión del 5 de Junio de 1886.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.—Llamando á Veda Alameda Carazo.

Propiedades é Impuestos.—Relación compradores de bienes nacionales de la tercera decena del mes de Julio.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Referente á la extracción de un cadáver en las Gatillas (Canal de Castilla).

Universidad Literaria de Valladolid.—Continuación de escuelas vacantes del distrito.

Cordovilla la Real.—Vacante la Secretaría del Ayuntamiento.

Idem idem.—Vacante de Médico titular.

Idem.—Calzadilla de la Cueva.—Matamorisca.—Villoldo.—Villota del Duque.—Terradillos.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 13.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden referente á Concejales que dimitieron en Almodóvar del Río.

Comisión Provincial.—Sesión del 9 de Junio de 1886.

Delegación de Hacienda.—Denegando prórrogas para la liquidación de los derechos que la Hacienda devenga.

Fomento.—Relación del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de Junio.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Vacante del Registrador de la Propiedad de Frechilla.

Soto de Cerrato.—Bustillo del Páramo.—Nogal de las Huertas.—Carrión de los Condes.—Grijota.—Boadilla del Camino.

—Baquerín de Campos.—Torquemada.—Amusco.—Villovieco.—Poza de la Vega.—Santa Cruz de Boedo.—Vega de Doña Olimpa.—Páramo de Boedo.—Villasabariago y Villarmentero.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Guardia Civil.—Comandancia de Palencia.—Para adquirir una Casa-Cuartel en Torquemada.

Día 14.

Ministerio de la Gobernación.—Circular referente á cómo han de ser socorridos los mozos declarados útiles condicionales durante el período de observación.

Comisión Provincial.—Continuación de la sesión de 9 Junio 1886.

Gobierno de Provincia.—Circular busca y captura de Fernando Pelaez.

Idem.—Idem conminando con llevar á los Tribunales á los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos.

Diputación Provincial.—Contaduría.—Para que los Ayuntamientos nombren persona competente para que recojan los libros de gastos é ingresos.

Villahán de Palenzuela.—Vacante Médico-Cirujano.

Cardenosa.—Revilla.—Villadiezma.—

Husillos.—Gozón.—Villaumbrales.—Castrejón y Pomar.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 15.

Gobierno de Provincia.—Circular para que los Ayuntamientos remitan datos de fundaciones benéficas que haya en los mismos.

Comisión Provincial.—Sesión del 12 Junio de 1886.

Idem idem.—Precios de los víveres y combustibles durante el mes de Junio próximo pasado.

Instrucción Pública.—Nombres de los Jueces que componen el Tribunal de oposiciones de escuelas en Cisneros y Antigüedad.

Audiencia Territorial de Valladolid.—Vacante Oficial sala adscrita a la Secretaría del Tribunal.

Juzgado municipal de Palencia.—Estados de nacimientos y defunciones del mes de Junio próximo pasado.

Fuentes de Nava.—San Llorente de la Vega.—Villalaco y Lomas.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 16.

Gobierno de Provincia.—Circular, relación de interesados cuyas fincas han de expropiarse para llevar las aguas potables a Olleros.

Idem idem.—Idem del hallazgo de una yegua en Perales.

Delegación de Hacienda.—Relación de compradores de bienes nacionales que se hallan en descubierto en sus cuentas hasta fin de Junio.

Comisión Provincial.—Sesión del 16 de Junio de 1886.

Instrucción Pública.—Los ejercicios de oposición a las escuelas de Cisneros el 21 del actual.

Brañosera.—San Cebrían de Campos.—Marcilla.—Palacios del Alcor.—Quintanaluengos y Abastas.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 17.

Fomento.—Sobre expropiación de fincas por la construcción de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno.

Idem.—Idem idem por idem idem en término de Osornillo.

Idem.—Para la construcción de carretera a Villasarracino.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto y proyecto de ley reformando la provincial de 29 Agosto de 1882.

Comisión Provincial.—Sesión del 19 Junio 1886.

Mazariegos.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Hallazgo de un décimo de lotería por Julián Acero.

Día 19.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura del confinado Juan Mateo Pacheco.

Fomento.—Subasta en Redondo de 134 piezas de madera, el 31.

Ministerio de la Gobernación.—Proyecto de ley regulando el ejercicio de derecho de asociación.—Real orden referen-

te a demanda del Licenciado D. Antonio Botella contra la Real orden de ese Ministerio.—Sobre quintas.

Administración de Contribuciones y Rentas.—Interesando la ejecución del artículo 10 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.—Edicto sobre expediente a instancia de los herederos de D. Sabas de la Guerra, Registrador de la Propiedad.

Pomar.—Vacante Portero del Ayuntamiento.

Cervatos de la Cueva.—Vacante Secretario del Municipio.

Cervatos de la Cueva.—Antigüedad.—Villaconancio.—Castrillo de D. Juan.—Villada.—Monzón.—Revenga.—Congosto.—Barruelo de Santullán.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 20.

Gobierno de Provincia.—Concediendo dos días de plazo a los Ayuntamientos para que remitan la inversión de fondos del trimestre que finó en 31 Diciembre 1885.

Idem idem.—Busca y captura de José Losamorada, de Granada.

Idem idem.—Pérdida de una burra propiedad de Ana Soleras.

Idem idem.—Hallazgo de un burro por el Agente de orden público Lorenzo Soberón, en esta Capital.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto y proyecto de ley Municipal.

Comisión Provincial.—Sesión del 23 de Junio de 1886.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.—Referente a responsabilidades pecuniarias a Alejandro Infante Fombellida.

Osorno.—Cervatos de la Cueva y Alba de Cerrato.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 21.

Gobierno de Provincia.—Circular referente a estadística de personas atacadas de hidrofobia y curadas por Mr. Pasteur.

Fomento.—Subasta el 31 del corriente en San Salvador de cinco trozos de roble.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación del proyecto de ley Municipal.

Comisión Provincial.—Sesión del 26 de Junio de 1886.

Delegación de Hacienda.—Subasta para obras en el almacén de efectos estancados en esta Capital.

Día 22.

Ministerio de la Gobernación.—Circular de Administración Local, sobre consultas hechas por los Gobernadores respecto a contabilidad.

Comisión Provincial.—Sesión del 30 de Junio de 1886.

Villacidaler y Villoldo.—Terminación de apéndice de amillaramientos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Sobre demanda de D.^a Florentina Díez contra D. Flaviano García Rubio.

Día 23.

Gobierno de Provincia.—Busca y cap-

tura de José Querol y Cristóbal Cabello, fugados de la cárcel de Tarragona.

Idem idem.—Idem de Félix y Estanislao Alvarez Martínez, de la de Santander.

Fomento.—Relación de pueblos que han de abonar la cuota señalada al Visitador de Ganadería y Cañadas.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación proyecto de ley Municipal.

Diputación Provincial.—Circular sobre contabilidad provincial y municipal.

Comisión Provincial.—Conclusión de la sesión del 30 Junio 1886.

Juzgado municipal de Espinosa de Villagonzalo.—Referente a demanda de D. Jacinto Ibáñez contra D. Pedro Cosgaya Merino.

Día 24.

Gobierno de Provincia.—Busca y captura del Recaudador del Banco D. Pascual Escuder.

Fomento.—Segunda subasta en Redondo para el 6 de Agosto próximo de 93 árboles.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación del proyecto de ley Municipal.

Banco de España.—Recaudación de Contribuciones.—Referente a providencia dictada contra varios deudores por contribución territorial.

Comisaría de Guerra de Palencia.—Nota de compras de artículos de consumo durante la segunda decena del mes actual.

Santa Cecilia del Alcor.—Vacante de Médico titular.

Soto de Cerrato.—Vacante Secretaria de Ayuntamiento.

Frechilla.—Villalga.—Castrillo de Oniego y Villada.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 26.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación del proyecto de ley Municipal.

Fomento.—Relación de dueños de fincas que han de ser expropiadas por motivo de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno.

Propiedades e Impuestos.—Relación compradores de bienes nacionales primera decena de Agosto de 1886.

Día 27.

Gobierno de Provincia.—Real orden trasladando la capitalidad de Villosilla a Villota del Páramo.

Comisión Provincial.—Anuncios condonando el pago de la contribución territorial a los Ayuntamientos de Quintanilla de Onsoña, San Román de la Cuba y Villerías.

Gobierno de Provincia.—Distribución de fondos del mes de Julio de 1886-87.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación del proyecto de ley Municipal.

Dueñas y Respenda de la Peña.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 28.

Gobierno de Provincia.—Circular para que los Ayuntamientos que no hayan ultimado sus presupuestos lo hagan por la nueva contabilidad.

Fomento.—Relación de fincas que han de ser expropiadas en Melgar de Yuso por motivo de la carretera a Osorno.

Gobierno de Provincia.—Hallazgo de una burra en esta Capital.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación del proyecto de ley Municipal.

Comisión Provincial.—Sesión del 3 de Julio de 1886.

Delegación de Hacienda.—Relación de dueños de minas que se hallan en descubierto por el impuesto de cánon de superficie.

Juzgado de primera instancia de Palencia.—Edicto en ejecución de sentencia a instancia de D. Juan Monedero, como testamentario del Vizconde de Villandrando.

Idem idem de Carrión.—No haber lugar a la demanda de pobreza de D.^a Vicenta Durantez.

Idem idem de Laguardia.—Edicto llamando a Ramón Nogueira, vecino de Ontoria (Fonsagrada).

Tabanera de Cerrato.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 29.

Gobierno de Provincia.—Real orden conmutando la pena de inhabilitación a D. Gregorio Paredes, vecino de Villalobón.

Idem idem.—Busca y captura de Bautista Rivas, fugado de la cárcel de Altea (Alicante).

Idem idem.—Hallazgo de una yegua en Frómista.

Ministerio de la Guerra.—Relación de individuos cuyos ajustes se han pasado a la Caja de Ultramar.

Ministerio de la Gobernación.—Continuación proyecto de ley Municipal.

Diputación Provincial.—Para que los Alcaldes hagan un balance de las operaciones ejecutadas cada uno de los doce meses del año.

Día 30.

Ministerio de la Gobernación.—Conclusión del proyecto de ley Municipal.

Comisión Provincial.—Sesión del 8 de Julio de 1886.

Gobierno de Provincia.—Fomento.—Relación de fincas que han de ser expropiadas en Osornillo por motivo de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno.

Idem idem.—Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por sus obligaciones de primera enseñanza.

Junta Provincial de Instrucción Pública.—Circular para que haya vacaciones caniculares en toda la provincia.

Idem idem idem.—Circular para que sólo haya vacaciones los días festivos en las escuelas de primera enseñanza.

Villahán de Palenzuela.—Terminación apéndice de amillaramientos.

Día 31.

Ministerio de Fomento.—Real decreto y proyecto de ley de expropiación forzosa.

Diputación Provincial.—Cuenta de gastos e ingresos del mes de Junio de 1886.

Comisión Provincial.—Sesión del día 15 de Julio de 1886.